

#### VISTO

El Expediente Nº 000062-5201-22-9 de fecha 19 de mayo de 2022, presentado por el Sr. IRWING SAENZ SEMINARIO, quien solicita se cumpla con el pago de pensión continua y homologación de sus remuneraciones; y

#### **CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución Número Trece (13), de fecha 18 de setiembre de 2015, el Tercer Juzgado Transitorio de Piura, con expediente N°02071-2012-2001-JR-LA-01, se decidió:

- "1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISITRATIVA interpuesta por don IRWING SAENZ SEMINARIO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA.
- 2.- NULA en la Resolución del Consejo Universitario N°452-CU-2011 de fecha de junio de 2011, declarando improcedente sus recursos de apelación interpuesto contra la resolución Rectoral N°0604-R-2011 de fecha 14 de marzo de 2011.
- 3.- ORDENO que la entidad demandada en el plazo de CINCO DIAS de consentida ejecutoriada que sea la presente, emita acto nuevo acto administrativo donde conozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada en vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese.
- 4.- INFUNDADO la pretensión de homologación de las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía.
- 5.- Consentida o ejecutoriada que sea presente, cúmplase y archívese con arreglo a la ley.";

Que, con Resolución Número Catorce (14), de fecha 20 de octubre de 2015, el Tercer Juzgado Transitorio de Piura, con expediente N°02071-2012-2001-JR-LA-01, se resuelve:

- "1.- DECLARAR FIRME Y CONSENTIDA la sentencia expedida en Resolución número TRECE de fecha 18 de setiembre de 2015, a folios 462 a 468.
- 2.- En consecuencia, ORDENO que la entidad demandada en el plazo de cinco días, emita acto nuevo, acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese.
- 3.- Notifiquese con arreglo a Ley."

Que, con documento de fecha 07 de diciembre de 2020, el Dr. Irwing Sáenz Seminario, informa se atienda su solicitud, relacionada con:

- "A.- Reconocimiento y pago de la Pensión Continua y los correspondientes devengados, desde la fecha de mi cese como docente, el 31 de marzo de 2003, con tiempo de servicios de 31 años y 22 días.
- B.- Reconocimiento de homologación, mediante resolución Rectoral, y pago de devengados de remuneraciones e interés laborales, durante el periodo de actividad docente como profesor principal a dedicación exclusiva, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución Judicial N°13 del Juzgado Laboral expedida el 18 de setiembre de 2015 y declarado firme y consentida por Resolución Judicial N°14 del Juzgado Laboral expedida el 20 de octubre de 2015;



Que, con Informe N°028-2022-DVV/ALE.UNP de fecha 12 de mayo de 2022, el Asesor Legal Externo Dr. Deiver Vilcherrez Vilela, comunica al Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica sobre el estado actual del Proceso Judicial de Homologación del demandante Irwing Saenz Seminario y entre otras cosas, concluye lo siguiente:

"(...) 3.1.- El proceso judicial con expediente N°02071-2012-0-2001-JR-LA-01, seguido por el Señor Irwing Saenz Seminario, contra la Universidad Nacional de Piura, sobre Acción Contenciosa Administrativa, tiene sentencia con la calidad de cosa juzgada y de cumplimiento obligatorio, actualmente en ejecución de sentencia, que ordena la homologación de las remuneraciones del demandante Irwing Saenz Seminario con la de los Magistrados del Poder Judicial, por el periodo que estuvo en actividad como docente universitario, es decir, desde la fecha de entrada en vigencia de las Ley Universitaria – Ley N°23733, hasta la fecha de su cese. (...)";

Que, mediante Informe N° 0332-2022-OCAJ-UNP, de fecha 02 de junio de 2022, el jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, recomienda dar cumplimiento a la sentencia con la calidad de cosa juzgada en sus propios términos, a fin de evitar la imposición de multas, la afectación o embargo sobre los bienes de la Universidad Nacional de Piura y las responsabilidades administrativas, civiles y penales;

Que, con Oficio N°1759-2022-AR-URH-UNP de fecha 07 de noviembre de 2022, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, (...) entre otras cosas, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº Trece (13), del 18/09/2015, mandato judicial, según expediente N°02071-2012-0-2001-JR-LA-01, que DECISIÓN: 1.-Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda CONTENCIOSA ADMINISITRATIVA interpuesta por don IRWING SAENZ SEMINARIO contra la Universidad Nacional de Piura. 2.- NULA en la Resolución del Consejo Universitario N°452-CU-2011 de fecha 01 de junio del 2011, declarando improcedente su recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Rectoral Nº0604-R-2011 de fecha 14 de marzo de 2011. 3.-ORDENO, que la entidad demandada en el plazo de Cinco DIAS de consentida o ejecutoriada que sea la presente, emita acto nuevo acto administrativo donde reconozca al demandante el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo en el cual tenía la calidad de activo, desde la entrada de vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese. 4.- INFUNDADO la pretensión de homologación d las pensiones en condición de docente cesante de la Universidad Nacional de Piura como la homologación correspondiente de su cesantía. 5.- CONSENTIDA o EJECUTORIADA que sea la presente, cúmplase y archívese con arreglo a ley. Efectuado, el cálculo en base al desarrollo de las normas, de la fecha de cese del recurrente, es decir el 31 de marzo de 2003, hasta la fecha, el resultado arroja una variación de la continua de S/. 4, 797.45 (cuatro mil setecientos noventa y siete con 45\_/100 soles), que se refleja en la diferencia entre que percibía un magistrado del poder judicial (S/. 6, 707.32) y un docente universitario (S/. 1, 909.87 soles), durante el periodo de actividad. Advirtiendo, que el demandante es docente universitario cesante su homologación debe ordenarse únicamente por el periodo en el cual fue profesor universitario con la calidad ade activo, esto es, desde la vigencia de la Ley N°23733 hasta el momento de su cese y ; la homologación de remuneraciones de los Docentes Universitarios de las Universidades Nacionales, corresponde ser efectuada teniendo en cuenta la remuneración básica de los Magistrados del Poder Judicial, conforme lo ha señalado en Tribunal Constitucional en el Proceso de Inconstitucionalidad N°00023-2007-PI/TC. Sobre el particular, se solicita la cobertura presupuestal para la atención de lo requerido y se adjunta el cuadro con el cálculo de la variación de la continua mensual y anual, calculo elaborado por el Área de remuneración de la Unidad de Recursos Humanos; el mismo que será atendido en la ejecución de las sentencias judiciales cuando el Nacion resursos presupuestarias.



CESANTE	SAENZ SEMINARIO IRWING			
H_MAGISTRADO A	DOC_UNIVERS	VAR_ CONTINUA	VAR_CONTINUA	VAR_CONTINUA
DICIEMBRE	A NOVIEMBRE	MENSUAL	NOV - DIC 2022	ANUAL
6, 707.32	1, 909.87	4, 797.45	9, 594.90	57, 569.40

Que, con Informe N°0560-2022-UP-OPyPTO-UNP de fecha 10 de noviembre de 2022, el Jefe de la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planificación y Presupuesto, comunica que se está atendiendo lo solicitado por la Unidad de Recursos Humanos acerca de cumplir con el derecho de homologación de las remuneraciones a los señores cesantes de Universidad Nacional de Piura, sujeto al régimen pensionario de la Ley N°20530. Asimismo, esta Oficina informa la cobertura presupuestaria para atención respectiva; de acuerdo a la siguiente información:

PENSIONISTA: IRWING SAENZ SEMINARIO Detalle del administrado pensionista.

Detalle			
Demandante:	IRWING SAENZ SEMINARIO		
Pensión (Sobrevivencia – Viudez)			
Demandado:	Universidad Nacional de Piura		
N° de Expediente:	02071-2012-0-2001-JR-LA-01		
Sentencia:	Resolución N° Trece (13) del 18/09/2015		
Fuente de Financiamiento	Recursos Ordinarios		
Confirmación de la Sentencia:	Resolución N° Catorce (14) del 20/10/2015		
N° Certificado	0002		
Costo Mensual de Continua	S/. 4, 797.45		
Continua de Noviembre a Diciembre	S/. 9, 594.90		

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales se cumplen en sus propios términos, sin poder ser interpretados ni retrasados en su ejecución; por tanto, se hace necesario dar cumplimiento inmediato al mandato judicial contenido en el Expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01.

Que, el Art. 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado, establece que son principios y derechos de la función jurisdiccional "La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno";

Que, La Ley Universitaria N°23733, prescribe mediante su Artículo 53: Las remuneraciones de los profesores de las Universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los magistrados judiciales. Los profesores tienen derecho a percibir además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del Profesor Regular no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia;

Que, el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que: persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole

Página 3 de 4



administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia";

Que, el artículo 175º, inciso 3) El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma siendo sus funciones las siguientes: Dirigir la actividad académica de la Universidad y gestión administrativa, económica y financiera;

Estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- DAR,** cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° TRECE (13) de fecha 18 de setiembre de 2015, mandato judicial, según expediente N° 02071-2012-0-2001-JR-LA-01, a favor del señor **IRWING SAENZ SEMINARIO.** 

ARTÍCULO 2º.- DISPONER, el pago al demandante IRWING SAENZ SEMINARIO de la homologación de sus remuneraciones con la de los Magistrados del Poder Judicial por el periodo que estuvo en actividad, en estricta aplicación del artículo 53° de la Ley Universitaria N° 23733 y a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N°1759-2022-AR-URH-UNP.

ARTÍCULO 3º.- AUTORIZAR, a la Unidad de Recursos Humanos para que, en coordinación con la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Tesorería, ejecute lo priorizado, mediante el Informe N°0560-2022-UP-OPyPTO-UNP, por el monto de S/. 9, 594.90 (Nueve Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 90/100 soles), correspondiente a la continua de noviembre a diciembre del presente año.

**ARTICULO 4°. - DISPONER,** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Dirección General de Administración en coordinación con sus unidades, realicen las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a fin de obtener el financiamiento para cubrir el valor de la continua anual.

#### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

Umces Martinoz -

(Fdo.) Dr. EDWIN OMAR VENCES MARTÍNEZ, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura. (Fdo.) Lic. ANITA CONSUELO ZAPATA GUAYLUPO Mg. Secretaria General de la Universidad Nacional de Piura.

c.c.: RECTOR,DG,OPYTO,UT,UC,OCAJ,INT,URH(4), ARCHIVO(2)

13 copias / PCCB

My. Anito Consuelo Zapato Guoylupo
SECRETARIA GENERAL